

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
DOÑA MARÍA EUGENIA PALMA Y DOÑA MARIELA  
FERREIRA, RECEPCIONADA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON  
FECHA 09 DE FEBRERO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000616

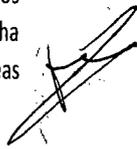
Santiago, 27 JUN 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 771, de 23 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Programa y Subprogramas de fiscalización ambientales de normas de emisión para el año 2015; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;



2° Que, con fecha 09 de febrero de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el Oficio N° 727/2015, de la Ilustre Municipalidad de Providencia (en adelante, "I. Municipalidad") en el cual, la entonces Alcaldesa de la comuna de Providencia, doña Josefa Errázuriz Guilasasti, presentó la denuncia realizada por doña María Eugenia Palma, cédula de identidad N° 16.019.847-8 y doña Mariela Ferreira, cédula de identidad N° 6.370.121-1, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Enrique del Piano N° 1828, departamento N° 201 y N° 602 respectivamente, comuna de Providencia, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A (en adelante, "el denunciado"), por ruidos generados por los trabajos en el Pique de Metro Estación Inés de Suarez, correspondiente a proyecto de construcción "Línea 6", ubicado en Av. Pedro de Valdivia N° 1761, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° numerales 13, en relación a los numerales 10, letra a, y 12, del D.S. N°38/2011;

4° Que, no se acompañaron documentos a la denuncia;

5° Que, con fecha 20 de febrero de 2015, mediante ORD. D.S.C. N° 290, esta Superintendencia informó a la entonces Alcaldesa de Providencia que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en la denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

6° Que, con fecha 23 de junio de 2015, mediante el ORD. N° 1098, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2015, fijado por Resolución Exenta N° 771, de 23 de diciembre de 2014, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidos a la brevedad;

7° Que, con fecha 14 de septiembre de 2015, mediante el ORD. N° 4581, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada, adjuntando las respectivas Actas de Inspección Ambiental;

8° Que, en el Acta de Inspección Ambiental, de fecha 01 de septiembre de 2015, correspondiente a la denuncia de doña Mariela Ferreira, consta que, con fecha 28 de julio de 2015, personal técnico de la SEREMI de Salud RM se constituyó en el cruce de las calles Av. Pedro de Valdivia con Francisco Bilbao a fin de efectuar inspección ambiental en el domicilio ubicado en calle Enrique del Piano N° 1828, departamento N° 602, comuna de Providencia; a las 02:14 horas, se llamó telefónicamente la denunciante del domicilio citado, sin embargo, está no contestó las llamadas. Con fecha 18 de agosto de 2015, a las 10:29 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, se contactó vía telefónica con la denunciante, quien declaró que el ruido generado por las actividades de construcción denunciadas, ha disminuido y no requería una fiscalización en ese momento;

9° Que, en el acta de inspección ambiental de fecha 01 de septiembre de 2015, correspondiente a la denuncia de doña María Eugenia Palma, consta que, con fecha 28 de julio de 2015, a las 02:19 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, se constituyó en la comuna de Providencia a fin de efectuar mediciones de ruido desde el domicilio ubicado en Enrique del Piano N° 1828, departamento N° 201, sin embargo, dicha inspección no se logró concretar ya que la denunciante no contestó las llamadas telefónicas realizadas por los funcionarios. Con fecha 29 de julio de 2015, se constituyó nuevamente en el domicilio citado, concretando la visita y constatando el funcionamiento de faenas de constitutivas asociadas al pique de metro. A las 15:24 horas, se realizaron mediciones de ruido desde el balcón del edificio (medición externa) y el ruido medido correspondió a golpes y funcionamiento de maquinaria, proveniente de la actividad realizada por el denunciado. Al momento de la medición, el ruido de fondo afectó a las mediciones, por cuanto, se acordó coordinar una nueva visita a fin de completar el procedimiento de medición;

10° En relación a lo anterior, con fecha 31 de agosto de 2015, a las 14:42 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud contactó telefónicamente a la denunciante a fin de coordinar una nueva visita, sin embargo, desiste de la denuncia. No se adjuntó al acta, los datos relacionados con la medición de ruido de la fuente;

11° Que, la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dio por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas para dicha actividad.

9° Que, con fecha 22 de junio de 2017, esta Superintendencia publicó el Informe de Fiscalización de la Inspección Ambiental DFZ-2015-380-XIII-NE-EI, donde da cuenta de la gestión realizada por la SEREMI de Salud RM detalladas en los considerandos anteriores, y el término de las acciones de fiscalización ya que la denunciante doña Mariela Ferreira, declaró que el ruido generado por las actividades de construcción denunciadas, ha disminuido y no requería una fiscalización, y doña María Eugenia Palma se desiste de la denuncia.

#### RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña María Eugenia Palma y doña Mariela Ferreira, ingresadas a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 09 de febrero de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html).

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



Superintendencia del Medio Ambiente  
JEFA DIVISIÓN  
DE SANCIÓN  
Y CUMPLIMIENTO

Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Distribución:**

- Sra. Evelyn Matthei Fornet. Alcaldesa I. Municipalidad de Providencia. Av. Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, Región Metropolitana (Carta Certificada).
- Sra. María Eugenia Palma. Calle Enrique del Piano N° 1828, departamento 201, comuna de Providencia, Región Metropolitana (Carta Certificada).
- Sra. Mariela Ferreira. Calle Enrique del Piano N° 1828, departamento 602, comuna de Providencia, Región Metropolitana (Carta Certificada).

**C.C.:**

- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.